



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO ALVAREZ ACEVEDO
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2015 00104 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias, la constancia de notificación personal al demandado **NICOLAS ANTONIO CALLE PEREZ**, debidamente diligenciada, con fecha de entrega del 12 de febrero de 2022.

Ahora bien, mediante auto del 27 de agosto de 2015, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, en contra de **CARLOS MAURICIO ALVAREZ ACEVEDO**, Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8º del Decreto 806 de 2020, el día 15 de febrero de 2022, y **CARLOS MAURICIO ALVAREZ ACEVEDO**, se notificó personalmente el 01 de diciembre de 2015, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo

que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, en contra de **CARLOS MAURICIO ALVAREZ ACEVEDO** y **CARLOS MAURICIO ALVAREZ ACEVEDO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256f0c28203f78654397f217bf14962e4aa3fad381fc2575622ed6be47c79e0c**

Documento generado en 04/04/2022 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>